



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 23 de noviembre de 2020, por el Dr. SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA en su calidad de apoderado del señor JOSE LORENZO VASCO MORALES, mediante el cual solicita requerir al pagador de ALIMENTOS MAMBU S.A.S.

Sírvase proveer, 25 de enero de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO

Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR	
Radicado:	087584189001-2017-00277-00
Demandante:	JOSE LORENZO VASCO MORALES C.C. 72.168.312
Demandado:	JONATHAN JOSEPH BOSSIO SANIN Y CARLOS ALBERTO GUZMAN DÍAZ

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador de MISION EMPRESARIAL EST S.A.S., debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

Como lo dice indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de ALIMENTOS MAMBU S.A.S, para que informe a este despacho si tomo atenta nota de los oficios No. 0960 de fecha 14 de agosto de 2020 y recibido 26 de septiembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause el demandado CARLOS ALBERTO GUZMAN DÍAZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de ALIMENTOS MAMBU S.A.S, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención de 1/5 parte del excedente del S.M.L.M.V. y demás emolumentos embargables que cause el demandado, señor CARLOS ALBERTO GUZMAN DÍAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.128.621, medida decretada en auto de fecha 10 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficios No. 0960 de fecha 14 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de ALIMENTOS MAMBU S.A.S**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Hoy 26-01-2021

se notificó por estado No. 7 la anterior providencia

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
Secretaría**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA

Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

S.L.B.